



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-01-No.009-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistemas de remuneración y cesación de funciones de sus servidores";
- Que,** el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 23 literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: "Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:
g) "Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, estipula que: "Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.
- Que,** el artículo 4 del Código de Trabajo, señala que: "Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario"
- Que,** el artículo 69 del Código de Trabajo estipula que todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluido los días no laborables. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la misma





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

empresa o al mismo empleador, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada de los años excedentes o recibirán en dinero la remuneración correspondiente a los días excedentes;

Que, el artículo 72 del Código de Trabajo, dispone que: "Las vacaciones anuales constituyen un derecho irrenunciable que no puede ser compensado con su valor dinero. Ningún contrato de trabajo podrá terminar sin que el trabajador con derecho a vacaciones las haya gozado, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de este Código.

Que, el artículo 73 del Código de Trabajo, establece que: "En el contrato se hará constar el período en que el trabajador comenzará a gozar de vacaciones. No habiendo contrato escrito o tal señalamiento, el empleador hará conocer al trabajador, con tres meses de anticipación. El período en que le concederá la vacación;

Que, el artículo 74 del Código de Trabajo, señala que: "Cuando se trate de labores técnicas o de confianza para las que sea difícil reemplazar al trabajador por corto tiempo, el empleador podrá negar la vacación en un año, para acumularla necesariamente a la del año siguiente. En este caso, si el trabajador no llegare a gozar de las vacaciones por salir del servicio, tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a las no gozadas, con el ciento por ciento de recargo;

Que, el artículo 75 del Código de Trabajo, determina que: "El trabajador podrá hacer uso de las vacaciones hasta por tres años consecutivos a fin de acumularlas en el cuarto año";

Que, el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: "Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, trasposos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal", establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor y se registrarán en la UATH o en la unidad que hiciere sus veces y en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Las acciones de personal registradas se incorporarán al expediente de la o el servidor (...);

Que, el artículo 27 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: "Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la UATH, a fin de que en el período al cual correspondan las mismas se garantice continuidad en la atención de los servicios que presta la institución y el goce del derecho de la o el servidor. Establecido la programación de las vacaciones, se remitirá a los jefes inmediatos de cada unidad, para que conjuntamente con las o los servidores se establezcan los períodos y las fechas en que se concederán las mismas, observaciones que serán remitidas a la UATH para su programación y ejecución el próximo año, hasta el 30 de noviembre de cada año";





CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula que: "Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del periodo correspondiente a los doce meses siguientes en que la o el servidor tienen derecho a vacaciones, debiendo dejarse constancia en documento escrito, y la modificatoria del calendario será comunicada a la UATH. En todo caso se deberá considerar que las y los servidores no pueden acumular las vacaciones por más de sesenta días;

Que, el artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: "La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP. De conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 24 de la LOSEP, no se negará el uso de las vacaciones injustificadamente y que por este hecho se ocasione el acumulamiento de las mismas por más de 60 días; de producirse este hecho la o el servidor a través de la UATH, comunicará a la máxima autoridad y al Ministerio de Relaciones Laborales para los fines establecidos en la letra j) del artículo 51 de la LOSEP";

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: "Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones. No se podrá afectar los derechos de las y los servidores imputando horas, fracciones de horas, o días que no sean los legalmente determinados, para lo cual la UATH se responsabilizará de su correcta aplicación, para lo cual esta unidad aplicará el sistema informático que desarrolle el Ministerio de Relaciones Laborales";

Que, el artículo 20 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala que: "El Consejo Administrativo estará presidido por el/la Vicerrector/a Administrativo/a e integrado además por dos profesores/as titulares principales miembros del Consejo Universitario con formación y experiencia en administración del talento humano y recursos económicos y financiero; dos docentes con igual formación y experiencia y con título de cuarto nivel designados por el/la Rector/a de las temas presentadas por el Vicerrector/a Administrativo/a, un Representante de los/las Empleados/as y Trabajadores/as al Consejo Universitario y un Representante de los/las Estudiantes ante este órgano(...);

Que, el artículo 21 numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo Administrativo:

"1.- Elaborar las políticas y directrices de organización y desarrollo administrativo, económico, financiero y de bienestar universitario, efectuar la revisión de la proforma del presupuesto anual de la Universidad y presentar su informe para conocimiento del Rector/a y aprobación del Consejo Universitario";

Que, el artículo 105 numeral 6 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano:

6. Tramitar la expedición de nombramientos o ingreso de personal docente, renunciadas,





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

despidos, vistos buenos, permisos y vacaciones, en coordinación con Decanos/as, Directores/as de Escuelas, Directores/as de Departamentos Centrales, de conformidad con el Estatuto, Reglamento Orgánico por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos”;

Que, el artículo 14 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone que: "El Consejo Administrativo es el órgano encargado de analizar las diferentes políticas, estrategias y normas que orienten las actividades administrativas de la Institución”;

Que, mediante oficio No. 147-17-DATH-GMM, de fecha 16 de enero de 2017, la Directora de Talento Humano, Lcda. Glenda Macías Monge, informó que existen 434 servidores de la institución que aún mantienen días pendientes de vacaciones del año 2015, y en virtud de que el año anterior (2016) se solicitó reiterados permisos con cargo a vacaciones, a fin de regularizar las mismas, propone lo siguiente:

- Que el personal que tiene días pendientes de vacaciones 2015, las tomen durante los meses de febrero y marzo 2017;
- Que a partir de este año 2017 los jefes inmediatos realicen la planificación del personal a su cargo para los meses de febrero, marzo y abril de 2017, ya que son meses con menor afluencia estudiantil y terminación de año lectivo y dar continuidad del servicio.
- Evitar en el futuro liquidaciones de días pendientes de años anteriores, salvo el caso que los jefes inmediatos justifiquen la necesidad de la permanencia del personal que no gozará de vacaciones;

Que, la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, en su calidad de Presidenta de Consejo Administrativo, mediante oficio.VRA.DCZ-2017-015 de 31 de enero del 2017, informa que Consejo Administrativo en sesión ordinaria de 31 de enero del 2017, se reunió para tratar la petición de la Directora de Talento Humano y presenta resolución No.006-CA-SO-ULEAM-2017, para conocimiento del señor Rector y aprobación del Máximo Órgano Colegiado Académico Superior, que en su parte resolutive textualmente dice:

- "Que el Personal Administrativo y de servicio que tiene vacaciones pendientes del año 2015, las tomen durante los meses de febrero y marzo de 2017;
- Que las vacaciones del año 2016, sean tomadas en el mes de abril del 2017

Cada uno de los periodos expresados será en estricta coordinación del jefe inmediato y el Departamento de Administración de Talento Humano, en base a la disponibilidad del periodo vacacional que corresponde a cada servidor/a público de la Institución”;

Que, mediante memorándum No. 585-R-MCS-2017 de 31 de enero del 2017, el Arq. Miguel Camino Solórzano PHD, Rector de la Institución traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, oficio No.VRA-DCZ-2017-015 de 31 de enero del 2017, suscrito por la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, mediante el cual remite resolución de Consejo Administrativo No.006-CA-SO-ULEAM-2017, de 31 de enero del 2017;

Que, el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No.01-2017-HCU.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Conocer y acoger el informe presentado por Consejo Administrativo mediante resolución No.006-CA-SO-ULEAM-2017, de 31 de enero del 2017.
- Artículo 2.-** Autorizar que en Coordinación con los Jefes Inmediatos y el Departamento de Administración de Talento Humano el personal administrativo y de servicio que tiene vacaciones pendientes del año 2015, las tomen durante los meses de febrero y marzo de 2017; y el período de vacaciones del año 2016, sean tomadas en el mes de abril del 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora del Departamento de Administración de Talento Humano.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decano/as de Facultades, Extensiones y Director del Campus Pedernales.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores de Departamentos Administrativos y Centrales de la Uleam.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un días del mes de enero de 2017, en la primera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

